

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

8828 *DECRETO 903/1976, de 18 de marzo, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro «La Asunción», en Taco La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «La Asunción», en Taco La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), dichas obras suponen la puesta en funcionamiento de veinticuatro unidades de EGB con un total de novecientos sesenta puestos escolares, el expediente ha sido promovido por doña Marta Traver Aguilar, en su condición de Directora del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

8829 *DECRETO 904/1976, de 18 de marzo, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio en Vilafranca del Penedés (Barcelona), cuya ejecución supondrá la ampliación del Centro «Escuela Montagut».*

En virtud de expediente reglamentario a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio en Vilafranca del Penedés (Barcelona), cuya ejecución supondrá la ampliación del Centro «Escuela Montagut», con un edificio para seis unidades de BUP, con doscientos cuarenta puestos escolares, espacios complementarios y otras dependencias de uso docente. El expediente ha sido promovido por don Pedro Mata Fuentes, en su condición de Presidente del Consejo de la Institución Cultural Montagut.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

8830 *DECRETO 905/1976, de 18 de marzo, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Patrocinio San José», sito en la Cala de Estepona (Málaga).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Patrocinio San José», sito en la Cala de Estepona (Málaga); dichas obras suponen la puesta en funcionamiento de dieciséis unidades de BUP y COU, con un total de seiscientos cuarenta puestos escolares; el expediente ha sido promovido por don José M. Alvarez Gil, en su condición de Director del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

8831 *DECRETO 908/1976, de 18 de marzo, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de reforma y ampliación del Colegio «Azkorri», sito en Guecho (Vizcaya).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de reforma y ampliación del Colegio «Azkorri», sito en Guecho (Vizcaya), dichas obras suponen la puesta en funcionamiento de dieciséis unidades de EGB, dos de Preescolar y nueve de BUP, con un total de mil ochenta puestos escolares; el expediente ha sido promovido por don Jaime Garrastachu Ujaran, en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Colegio Azkorri».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

8832 *DECRETO 907/1976, de 18 de marzo, por el que se declara paraaje pintoresco el conjunto formado por los núcleos urbanos de Bielsa, Tella-Sin, Puértolas, Fanlo del Valle Vio Gistain, Plan, San Juan de Plan y Laspuña, con el entorno que los rodea, en el alto valle del Cinca, de la provincia de Huesca.*

Los núcleos urbanos que componen los Ayuntamientos de Bielsa, Tella-Sin, Puértolas, Fanlo del Valle Vio, Gistain, Plan, San Juan de Plan y Laspuña, forman un conjunto arquitectónico y artístico muy interesante.

Abundan en este conjunto los edificios religiosos y civiles de estilo románico, gótico y renacentista, como las iglesias de Javierre, Sin, Badain, Revilla, Estaronillo, Santa Justa,

Santa María, Bestué, Nerín, Sercúe, Vio, Ceresuela, Yeva, Puñarruego, Belsierre, Ceresa, ex colegiata de Fanlo, Buisán, parroquia de Bielsa, San Salvador de Fanlo, y parroquiales de Tella y Puértolas; ermitas de Pineta, Somamés, Fajanillas, de la Peña, San Miguel, Virgen de la Plana, Virgen de la Peña, Buerba, San Cristóbal de Ceresuela, la Magdalena de Fanlo, Cortalaviña y San Sebastián; casas en Tella, Buisán, Buerba y Gistain, casa-ayuntamiento de Bielsa y casas señoriales, esparcidas en todo el conjunto con escudos de armas en sus fachadas y torreones cilíndricos y fortificados. En la arquitectura militar destacan las murallas de Muro de Bellos, las ruinas del castillo de Belsierre, la torre-atalaya, y ruinas del castillo de Puértolas, la atalaya de Santa Justa, el castillo de Buisán, las torres de Gistain, la casa Barruel y el castillo del señor de Fanlo.

La situación de estos núcleos urbanos, dentro de un entorno natural de singular belleza, que la presta adecuado complemento y que forma el alto valle del Cinca, parte de la antigua región histórica de «Las Valles», constituyen un paraje pintoresco de acusado relieve, que debe ser preservado de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, colocándolo a tal efecto bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración, al amparo de lo establecido en el artículo segundo, apartado b), del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis; catorce, quince y treinta y tres de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, y disposición adicional única de la Ley quince/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el conjunto formado por los núcleos urbanos de Bielsa, Tella-Sin, Puértolas, Fanlo del Valle Vio, Gistain, Plan, San Juan de Plan y Laspuña, con el entorno que los rodea, en el alto valle del Cinca, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto; y sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Agricultura, en lo que se refiere a la conservación y protección del marco natural del paraje.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

MINISTERIO DE TRABAJO

8833

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Cía. Andaluza de Minas, S. A.», y su personal.

Rmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Cía. Andaluza de Minas, S. A.», con centros de trabajo en Almería y Alquífe (Granada);

Resultando que con fecha 10 de marzo de 1976 ha tenido entrada en esta Dirección General escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional del Metal, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Cía. Andaluza de Minas, S. A.», con centros de trabajo en Almería y Alquífe (Granada), que fue suscrito por las partes previas las negociaciones correspondientes por la Comisión Deliberadora el día 12 de marzo de 1976, acompañándose los informes y documentos reglamentarios;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previo informe de la Comisión, el Convenio fue elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que en su reunión del día 7 de abril de 1976 acordó, en base al artículo segundo, a), del Decreto 696/1975, aceptar el Convenio en sus propios términos, si bien el aumento del segundo año deberá limitarse al índice del coste de vida y tres puntos;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y doce de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados y no observándose

en él violación alguna a norma de derecho necesario y habiéndose cumplido las prescripciones de los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, procede su homologación, con la limitación establecida por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 7 de abril de 1976;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Cía. Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», y su personal, suscrito el día 12 de marzo de 1976, con la condición de que el aumento del segundo año deberá limitarse al índice del coste de vida y tres puntos.

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo a lo establecido en el artículo catorce, dos, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra la misma recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑIA ANDALUZA DE MINAS, S. A.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio extenderá su ámbito territorial a las actividades de la «Cía. Andaluza de Minas, S. A.», en las provincias de Granada (Alquífe) y Almería.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio será de aplicación a todo el personal fijo de plantilla de la «Cía. Andaluza de Minas, S. A.», ocupado en los centros de trabajo antes citados, vinculado a la Empresa en el momento de su aplicación y al que en un futuro cause alta en dichos Centros.

Quedan excluidas de la aplicación de este Convenio las personas comprendidas en lo establecido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

El personal con categoría de empleados o Técnicos titulados que perciban de la Empresa un salario base anual superior a las 400.000 pesetas queda excluido de las mejoras económicas establecidas en este Convenio.

Los que con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio superasen aquella cifra quedarán igualmente excluidos de las mejoras que en él se establecen, a partir de la fecha que se aplique este nuevo salario.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio se establece por el periodo de dos años, con entrada en vigor desde el día siguiente a su publicación y con efectos económicos desde el 1 de enero de 1976, siendo prorrogable automáticamente de año en año, a tenor y con las salvedades del artículo 16 de la Ley 18/1973, de 18 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 4.º Las condiciones económicas durante 1976, con efecto desde 1 de enero, serán las siguientes:

Salario base:

a) Incremento del 14 por 100 de los salarios base vigentes durante 1975.

b) Aumento lineal del salario base de 10 pesetas por día.

Se une como anexo 1 a este Convenio un cuadro donde se reflejan los nuevos salarios base de los diferentes escalones profesionales definidos según el sistema Bedaux, una vez aplicados los incrementos salariales antes citados.

Las nuevas condiciones económicas del personal con categoría de empleados quedan reflejadas en el cuadro anexo 2, dado su diferente sistema retributivo.

Complementos del salario:

A) Complementos personales: Antiquidad.—Su cuantía será del 5 por 100 del salario base por cada quinquenio.

B) Complementos de puesto trabajo: Nocturnidad.—El plus de nocturnidad será de 175 pesetas por día trabajado, teniendo derecho a dicha prima el personal de la explotación minera que se ocupe de forma continuada durante catorce días naturales en el actual turno de trabajo (entre las veintitrés y las siete horas), percibiéndolo por la totalidad del tiempo trabajado. También tendrán derecho a esta prima los trabajadores que se empleen